

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Miguel Osvaldo González
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00081 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento

Se procede a avocar conocimiento sobre la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra del señor Miguel Osvaldo González Rodríguez, la sociedad Colel S.A.- en liquidación-, y Electronics & Telephone Corp S.A.S.

El Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal Antioquia, mediante auto del 21 de marzo de 2020, dispuso admitir la demanda (cfr. fl. 312 a 313 c. 1). El 25 de abril de 2018, se llevó a cabo inspección judicial (Cfr. fl. 323 a 327 c. 1). Y mediante auto del 27 de noviembre de 2019, se ordenó vincular a la Sociedad de Activos Especiales (Cfr. fl. 604 c. 1). Finalmente, mediante auto del 18 de febrero de 2020, (cfr. fl. 926 c. 1), el Juzgado antecitado declaró su falta de competencia.

Teniendo en cuenta el auto de unificación de jurisprudencia AC140-2020 del 24 de enero de 2020, Magistrato Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, con radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00, en el sentido de unificar la jurisprudencia en lo que respecta a los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho

público, indicando que la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso, debe deducirse que corresponde a este Despacho es el conocimiento del presente asunto en la fase procesal en la cual se encontraba.

En virtud de lo establecido en el artículo 138 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la falta de competencia se originó en el factor subjetivo lo actuado por parte del Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal Antioquia conservará su validez, ya que aún no se había dictado sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte el edicto emplazatorio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en un periódico de amplia circulación nacional, conforme se ordenó en el auto del 27 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 604 c. 1).

Finalmente, teniendo en cuenta que a folio 322 obra depósito judicial por valor \$124.652.650, del cual no hay constancia de su entrega, y teniendo en cuenta que corresponde al pago estimado en principio por el valor de la servidumbre, se solicitará al Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal Antioquia, para que realice la conversión pertinente a ordenes de este Despacho.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO la presente demanda **VERBAL** de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, iniciada a través de apoderado judicial por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en contra del señor Miguel Osvaldo González Rodríguez, las sociedades Colel S.A.- en liquidación-, y Electronics & Telephone Corp S.A.S., por intermedio de sus respectivos representantes legales, y donde se ordenó la vinculación de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través de su representante legal la sociedad Fiduprevisora S.A., y de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., a través de su respectivo representante legal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte Demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte el edicto emplazatorio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en un periódico de amplia circulación nacional, conforme se ordenó en el auto del 27 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 604 c. 1).

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal Antioquia, para que realice la conversión pertinente del depósito judicial número 413980000021625 del 8 de marzo de 2018, por valor de \$124.652.650. Por Secretaría realícese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de agosto de 2020, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be1af38afaa75dc4ad79dcc2115bf10d7ffb38d5dadfbef322ace7e7341cf2

Documento generado en 12/08/2020 11:00:55 a.m.